

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23.  
BURGOS. — Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV

LUNES, 16 ENERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 16

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden sobre derechos pasivos del personal sanitario que indica.—Página 290.  
Otra dando normas transitorias sobre recuperación administrativa en las provincias catalanas.—Página 291.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden autorizando a D. Antolin Campos López, concesionario de la línea de automóviles de Moyuela-Azuara-Zaragoza, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 291 y 292.

##### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

- Orden excluyendo del Reglamento Nacional para la industria siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938 la industria metalgráfica.—Página 292.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- DISTINTIVOS.**—Orden modificando la de 6 de mayo de 1938 (B. O. núm. 565).—Página 292.  
**Antigüedad.**—Orden asignando antigüedad a la promoción de Alféreces provisionales de Infantería de la Escuela Militar de Pamplona (Orden de 13 de noviembre de 1937, B. O. núm. 390).—Página 292.  
**Ascensos.**—Orden confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don José Setuain Aztarain y otros.—Páginas 292 y 293.  
Otra id. el empleo de Teniente provisional de Infantería al Alférez Alumno D. Antonio Pérez Fernández.—Página 293.  
Otra id. id. al Alférez provisional del Arma de Infantería D. Federico González Izquierdo.—Pág. 293.  
Otra anulando el ascenso a los empleos de Teniente y Capitán provisional de Infantería concedidos a D. Jacinto Ochoa Ochoa.—Página 293.  
Otra confirmando en el empleo de Alférez provisional de Infantería a D. Juan Cuerda Barceló y otros.—Páginas 293 y 294.  
Otra concediendo el desempeño y consideración del empleo de Alférez de Infantería al Alumno de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia D. Ricardo Navarro Frías.—Página 294.

- Otra anulando el ascenso al empleo de Alférez provisional de Milicias a favor de D. Alberto Ledo de Llano, concedido en Orden de 26 de octubre de 1938 (B. O. núm. 122).—Página 294.  
Otra id. el ascenso repetido de Alférez provisional D. Miguel Nuño Villalobos y tres más.—Página 294.  
Otra confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de Infantería D. José Caballero Martínez.—Página 294.  
Otra id. id. al Alférez provisional de Artillería don Orlando Carballo Ramírez y otros.—Página 294.  
Otra id. id. al id. D. Juan Fernández Ruiz y otro.—Página 294.  
Otra ascendiendo a Teniente provisional del Arma de Ingenieros al Alférez D. Mateo Salom Orell.—Página 294.  
Otra id. al Cabo de Ingenieros D. Roberto Kitm Canseco.—Página 295.  
Otra id. al Capitán de Carabineros D. Bernardino Alvarez Alvarez.—Página 295.  
Otra confiriendo el empleo inmediato superior a los Alféreces Médicos asimilados D. Gonzalo Alonso Piñeiro y otros.—Página 295.  
Otra id. id. a los id. D. José Luis Calle Fernández y otros.—Página 295.  
Otra confirmando en el empleo de Teniente de Complemento de Caballería a D. Fernando Gutiérrez Pombo.—Página 295.  
**Asimilaciones.**—Orden concediendo asimilación de Veterinario 3.º a D. Jesús Trueba Aguirre y otro.—Página 295.  
**Destinos.**—Orden destinando al Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor D. José Argüello Díez Canseco.—Página 295.  
Otra id. al Maestro Herrador D. Francisco Portillo Pérez y otro.—Páginas 295 y 296.  
**Habilitaciones.**—Orden habilitando para ejercer el empleo superior al Teniente de Infantería D. José Marmol Pérez y otro.—Página 296.  
Otra id. id. al Teniente de Infantería D. Victor Arcal Lasanc.—Página 296.  
Otra id. id. al Capitán de Caballería D. Rafael Elio Gaztelu y otro.—Página 296.  
Otra id. id. al Comandante de Artillería D. Antonio Utrilla Sellés y otros.—Página 296.  
Otra id. id. al Comandante de Ingenieros D. Monse-rat Fenech Muñoz.—Página 296.

Otra id. id. al Capitán retirado de Ingenieros don Miguel Fernández del Villar y Sureda y otro.—Página 296.

Otra id. id. al Comandante de Intendencia D. Joaquín Delgado Delgado.—Página 296.

Otra id. id. al Comandante Médico, retirado, D. Manuel Garriga Rivero y otro.—Página 296.

Otra id. id. al Capitán Médico D. Manuel Gómez Durán.—Página 297.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria

a D. Enrique García Herrera y otros.—Páginas 297 a 302.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Situaciones.—Orden pasando a situación de reemplazo por enfermo el Teniente D. José Luis de Santiago y Díaz de Mendivil.—Página 302.

Otra id. "Al Servicio de otros Ministerios" el Capitán D. Octavio Rancaño González.—Página 302.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y anuncios particulares.—Páginas 81 y 82.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN sobre derechos pasivos del personal sanitario que indica

Ilmos. Sres.: La situación actual de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con respecto a derechos pasivos, en los casos en que no los tengan reconocidos expresamente en los Reglamentos Municipales que les sean aplicables, está pendiente en cuanto a jubilación de un Reglamento especial anunciado en el artículo 19 del de 29 de septiembre de 1934, dictado en aplicación de la base 19 de la Ley de Coordinación Sanitaria; y en cuanto a viudedad y orfandad está afectada de una laguna legal, toda vez que, en el mencionado Reglamento, no se alude a estos derechos pasivos.

Por el contrario, los Inspectores Farmacéuticos y los Inspectores Veterinarios Municipales tienen asegurados dichos derechos pasivos, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, en los artículos 56 y 57 de los Reglamentos de los expresados Cuerpos, de 14 de junio de 1935, y si bien los segundos son funcionarios municipales conforme al artículo quinto del suyo, lo que acaso explicara un trato administrativo distinto del que a los Médicos correspondía, los Inspectores Farmacéuticos se consideran funcionarios del Estado (artículo noveno de su Reglamento), por lo que no hay motivo fun-

damental para que no se apliquen iguales normas a los demás sanitarios de las mismas circunstancias.

A mayor abundamiento, a pesar de ese carácter estatal, que a efectos de la Ley de Coordinación Sanitaria, se asigna a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y a otros funcionarios, es lo cierto que en la Ley de 31 de octubre de 1935, posterior a la legislación de la Coördinación, se les incluye entre los funcionarios de la Administración Local—título III, capítulo VII—limitándose el artículo 161 a disponer que se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, sin que tampoco se haga referencia a sus derechos pasivos, por lo que parece de justicia aplicarles la norma general del artículo 188, según el cual, en todo lo que sea aplicable al personal técnico y facultativo se observarán las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores.

Conforme a los artículos 45 y 47 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Secretarios de Ayuntamiento tienen derecho a jubilación y causan pensiones de viudedad y de orfandad en los términos y condiciones que en tales preceptos se les reconocen.

Ahora bien, tanto por el hecho de hallarse pendiente la reglamentación de esta materia como por la circunstancia de hallarse sujeta a revisión la legislación municipal

y la sanitaria, no parece prudente dictar una resolución de carácter definitivo, si no que es más procedente dar una fórmula transitoria a reserva de ulteriores normas.

Y encontrándose en la misma situación legal que los Médicos, respecto a esta cuestión de los derechos pasivos, los practicantes y las matronas, también a estos funcionarios debe extenderse la resolución provisional que se dicte, sin perjuicio de la modalidad especial que suscita en las segundas su condición de funcionario femenino.

Por las razones expuestas, este Ministerio, ha resuelto:

**Primero.**—Que mientras otra cosa no se disponga, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, los practicantes y las matronas titulares tendrán los mismos derechos de jubilación, viudedad y orfandad que la vigente legislación municipal reconoce a los Secretarios e Interventores, debiendo ser satisfechos con cargo a los Ayuntamientos, los cuales harán la clasificación y declaración de derechos, pagando directamente a los interesados lo que correspondiere. En el caso de ser varios los Ayuntamientos obligados, se verificará el prorrateo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

**Segundo.**—Que por lo que respecta a las matronas, no causarán pensión de viudedad, análogamente a lo que se dispone en el ar-

tículo 89 del Estatuto de Clases Pasivas.

Tercero.—Que esta resolución se entienda que tiene carácter provisional, por lo cual los derechos que a su amparo se reconozcan estarán sujetos a la rectificación que proceda cuando se legisle, de modo definitivo, sobre esta materia.

Cuarto.—Que quedan subsistentes las normas sobre fallecidos o inutilizados para la profesión en tiempo de epidemia.

Quinto.—Y que a los funcionarios a que esta disposición se refiere les es aplicable el Decreto de 3 de mayo de 1938, sobre pensiones a familias de funcionarios de Administración Local asesinados o desaparecidos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

**ORDEN dando normas transitorias sobre recuperación administrativa en las provincias catalanas.**

La Ley de 5 de abril de 1938 dispuso que la Administración del Estado, la provincial y la municipal, en las provincias catalanas, se regiría por las normas generales aplicables a las demás provincias, y que se consideraran revertidos al Estado la competencia de legislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a aquella región por su Estatuto. En la misma Ley se anunciaba la liquidación del régimen autonómico abrogado; pero hasta tanto que esto se verifique, precisa tener unas normas transitorias que contribuyan a resolver las dudas que se susciten. En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—Las Diputaciones provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona entrarán en posesión de los edificios, instalaciones y establecimientos en que se prestan funciones o servicios que desempeñaba la Genera-

lidad de Cataluña y que, conforme al régimen común, son de la competencia provincial.

Artículo segundo.—Los edificios, instalaciones y establecimientos que se hallasen en poder de la Generalidad y que estuvieran dedicados a servicios que en las demás provincias forman parte de la organización del Estado y dependen del Ministerio de la Gobernación, serán ocupados por éste y destinados a los fines del mismo.

Artículo tercero.—En los traspasos a que se refieren los artículos precedentes queda comprendida la documentación de cada servicio y todo su material.

Artículo cuarto.—Los funcionarios dependientes de la Generalidad en servicios que, en virtud de la Ley de 5 de abril de 1938, pasan al Estado o a las Diputaciones provinciales, si desempeñaban análogos cargos antes de entrar en vigor el régimen autonómico, continuarán en sus puestos, sin perjuicio de la depuración que proceda. Los ingresados en el servicio con posterioridad a dicho momento, se consideran cesantes, a las resultas de las disposiciones generales que ulteriormente se adopten, pero podrán ser colocados, con el carácter de temporeros o interinos, en sus respectivos servicios, previa investigación sobre su actuación política y social.

Artículo quinto.—El mismo criterio del último apartado del artículo anterior se aplicará para los funcionarios municipales de Cataluña que, con posterioridad a la implantación del Estatuto, hayan sido nombrados para cargos de los que en territorio común tenían escalafón general en el que se ingresaba por oposición, concurso o examen de aptitud.

Artículo sexto.—Será de aplicación a las provincias catalanas la legislación vigente de coordinación sanitaria. Las instituciones sanitarias, dependientes de la Generalidad, pasarán al Estado y a las mancomunidades sanitarias provinciales con todos sus edificios e instalaciones. El personal de las mismas, así como los médicos de asistencia pública domiciliaria, farmacéuticos, veterinarios, matronas y practicantes titulares, permanecerán en sus puestos interinamen-

te, sin perjuicio de la depuración que proceda, cualquiera que sea la fecha de su designación.

Artículo séptimo.—Cuántas dudas se susciten en la aplicación de la presente Orden serán elevadas a este Ministerio para su resolución.

Burgos, 15 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN autorizando a don Antolin Campos López, concesionario de la línea de automóviles de Moyuela-Azuara-Zaragoza, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antolin Campos López, vecino de Zaragoza concesionario de la línea de automóviles de Moyuela-Azuara-Zaragoza, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1938 fué de 3.702, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 1.014,34 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 84,55 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 84,55 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 136 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley facultada a este Ministerio para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el conce-

sionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a don Antolín Campos López, concesionario de la línea de automóviles de Moyuela-Azuara-Zaragoza, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en ochenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura del expresado Servicio Nacional y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

**ORDEN excluyendo del Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938, la Industria Metalgráfica.**

Ilmo. Sr.: Siendo criterio fundamental que la Reglamentación de Trabajo ordene a todos los elementos encuadrados en una actividad o rama de producción, atendiendo a este carácter diferencial y no a la distinción por profesiones; y teniendo en cuenta que la Industria Metalgráfica, más que la construcción de envases de hojalata u otros metales, tiene como finalidad la cromolitografía de los mismos, o es Industria auxiliar a la de conservas y otras de productos alimenticios o químicos,

Este Ministerio ha acordado que debe considerarse excluida del Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938, la Industria Metalgráfica, para la que, en su día, se dictarán las normas que regulen sus relaciones laborales.

Santander, 5 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DISTINTIVOS

**ORDEN modificando la de 6 de mayo de 1938 (B. O. núm. 565).**

Se modifica el párrafo primero de la norma B) de la Orden de 6 de mayo de 1938 (B. O. número 565), el cual queda redactado en los siguientes términos:

"B) Para la adición de barras indicadores de los años de permanencia, regirán, hasta el 18 de julio de 1936, los preceptos de la Orden Circular de 25 de octubre de 1928 (C. L. núm. 367) y Real Orden Circular de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228), pero a partir de esta fecha, cuantos cumplan o hayan cumplido las condiciones que se enumeran en esta Orden para la concesión de distintivos, excepción hecha de la céptima, podrán solicitar la adición de una barra roja por cada año completo de permanencia, mientras dure la actual campaña, y una por cada dos años en el periodo comprendido entre el 12 de octubre de 1927, fecha de la declaración oficial de paz en el Territorio de Africa, y la iniciación del Movimiento Nacional."

Burgos, 11 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

### Antigüedad

**ORDEN asignando antigüedad a la promoción de Alféreces provisionales de Infantería de la Escuela Militar de Pamplona (Orden de 13 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390).**

Se asigna la antigüedad de 4 de noviembre de 1937, en el empleo de Alférez provisional de Infantería, al que fueron promovidos por Orden de 13 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL núm. 390), por haber sido declarados aptos en la Escuela Militar de Pamplona, a los relacionados en la citada Orden.

Burgos, 14 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

### Ascensos

**ORDEN confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería don José Setuain Aztarain y otros.**

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don José Setuain Aztarain, con antigüedad de 21 de noviembre de 1937

Don Angel Aznárez Igual, con ídem de 1 de marzo de 1938.

Don Adolfo Díaz Coello, con ídem de 10 de abril de ídem.

Don Jesús Martínez Franco, con ídem de 13 de abril de ídem.

Don Romualdo Ricardo Ferrero Sáinz, con ídem de ídem.

Don Francisco de Borja Cancellor, con ídem de 22 de mayo de ídem.

Don Eduardo Fernández Rodríguez, con ídem de ídem.

Don Raúl Díez Rodríguez, con ídem de ídem.

Don Juan Bautista García Ortiz, con ídem de 25 de mayo de ídem.

Don Anselmo Parra Monge, con ídem de ídem.

Don José Novoa Valencia, con ídem de 9 de julio de ídem.

Don Artesino García Mourenza, con ídem de ídem.

Don Manuel Agromayor Gulín, con ídem de ídem.

Don Teodoro Fernández Pérez, con ídem de ídem.

Don Pedro Tarancón de Pablo, con ídem de ídem.

Don Marcelino Poyatos Page, con ídem de ídem.

Don Gabriel Alonso Alonso, con ídem de ídem.

Don Jesús Abalo Jiménez, con ídem de ídem.

Don Angel Baños Delfín, con ídem de ídem.

Don José Luis Fernández Cervo Martín, con ídem de 15 de julio de ídem.

Don Darío Gómez Romero, con ídem de ídem.

Don Juan Robles García, con ídem de ídem.

Don Alonso Sánchez Sedeño, con ídem de ídem.

Don Alberto Páez García, con ídem de ídem.

Don Constantino González Sandin, con ídem de ídem.

Don Jaime Quintas Salaño, con ídem de 17 de julio de ídem.

Don Julio Sacristán Bona, con ídem de ídem.

Don Angel Boto Paredes, con ídem de ídem.

Don Ismael Pérez Francisco, con ídem de ídem.

Don Nicanor Marbán Rodríguez, con ídem de ídem.

Don Alvaro Ibarra Mompó, con ídem de ídem.

Don Isidro García García del Valle, con ídem de ídem.

Don Narciso Brey Parreño, con ídem de ídem.

Don Juan Gómez Trujillo, con ídem de ídem.

Don Manuel García Sito, con ídem de ídem.

Don Manuel García Galindo, con ídem de ídem.

Don Rafael Marrero Santacruz, con ídem de 23 de julio de ídem.

Don Luis Ulloa Meséguer, con ídem de 1 de agosto de ídem.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN *confiriendo el empleo de Teniente provisional de Infantería al Alférez alumno don Antonio Pérez Fernández.***

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional, del Arma de Infantería, con la antigüedad de 15 de noviembre de 1937, al Alférez alumno de dicha Arma don Antonio Pérez Fernández.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN *confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional del Arma de Infantería don Federico González Izquierdo.***

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional, del Arma de Infantería, con la antigüedad de 4 de enero de 1938, al Alférez de dicha escala y Arma don Federico González Izquierdo.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN *anulando el ascenso a los empleos de Teniente y Capitán provisional de Infantería concedidos a don Jacinto Ochoa Ochoa.***

Se anula el ascenso al empleo de Teniente provisional de Infantería y al de Capitán provisional de Infantería, concedido por Ordenes de 15 de enero de 1938 y 5 de enero de 1939 (BB. OO. números 453 y 7), respectivamente, al Alférez provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS don Jacinto Ochoa Ochoa, que por pertenecer a esta escala se rige en sus ascensos por normas distintas de las aplicables a la Oficialidad provisional procedente de cursillos.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN *confirmando el empleo de Alférez provisional de Infantería a don Juan Cuerda Barceló y otros.***

Se confirma en el empleo de Alférez provisional, con la antigüedad de 23 de julio de 1937, fecha en la que fueron promovidos a dicho empleo por Orden de la Comandancia General de Baleares, a los Alféreces provisionales que a continuación se relacionan por orden de conceputación:

- 1 D. Juan Cuerda Barceló.
- 2 D. Bartolomé Barceló Mezquida.
- 3 D. Andrés Barceló Mezquida.
- 4 D. Lopoldo Mulet García.
- 5 D. José L. Cerdá Bizquerra.
- 6 D. Fernando Gual Truyols.
- 7 D. Juan Fortuñy Coll.
- 8 D. Guillermo Sabater Mut.
- 9 D. Adolfo Berrocal Leonor.
- 10 D. Alfredo Miralles Lladó.
- 11 D. Jesús Segura Bonnin.
- 12 D. Antonio Guasch Juan.
- 13 D. Juan M.<sup>a</sup> Massot Abizanda.
- 14 D. Luis Bonilla Martí.
- 15 D. Pedro Reus Pujadas.
- 16 D. Pedro Juan Palmer Palmer.
- 17 D. Bartolomé Santandreu Cabreres.
- 18 D. Néstor Gallego Caparrós.
- 19 D. Pedro A. Millet Maristañy.
- 20 D. Pablo Frontera Homs.
- 21 D. Gumersindo Gil Puig.
- 22 D. Juan Antonio Trias Castell.
- 23 D. Alfonso Mestre Llobet.
- 24 D. José María Fuster Llabrés.
- 25 D. Antonio Bellés Capellá.
- 25 D. Antonio Bellés Capellá.
- 26 D. Gabriel Ramón Juliá.
- 27 D. Juan Santaner Mari.
- 28 D. José Ereñó Acherandio.
- 29 D. Emilio Tarradellas Fontseca.
- 30 D. Alberto Bernat Estades.
- 31 D. Vicente Jorge Crespi Muntaner.
- 32 D. Pedro Rullán Casanovas.
- 33 D. Bartolomé Fullana Pons.
- 34 D. Santiago Planas Russiñol.
- 35 D. Federico Carbonell Antol.
- 36 D. Lorenzo Homar Arbós.
- 37 D. José Luis López Menéndez.
- 38 D. José Torres Cardona.
- 39 D. Francisco Forteza Segura.
- 40 D. Norberto Torres Tur.
- 41 D. Gabriel Mestre Parets.
- 42 D. Sebastián Quetglas Tous.
- 43 D. José Pratés Balaguer.
- 44 D. Damián Rullán Frontera.
- 45 D. Vicente Bueno Fernández.

46 D. Manuel Mestre Llobet.  
 47 D. Bernardo Ribot Genovart.  
 48 D. Rafael Ribas Reyna.  
 49 D. Miguel Carrió Ripoll.  
 50 D. Juan Montaner Sureda.  
 51 D. Rafael Dezcallar Blanes.  
 52 D. Luis Riera Schilling.  
 53 D. Antonio Cirerol Lladó.  
 54 D. Vicente Sancho Cirer.  
 55 D. Luis Cardenal de Salas.  
 56 D. Jaime Bonnin Forteza.  
 57 D. Juan Ramón Mari.  
 58 D. José Luis Riera Cavaller.  
 59 D. Enrique Ramón Lavilla.  
 60 D. Sebastián Cladera Rotger.  
 61 D. José de España Morell.  
 62 D. Juan Hernández Suñer.  
 63 D. Antonio Garín Martí.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN concediendo el desempe-  
 ño y consideración del empleo  
 de Alférez de Infantería al  
 Alumno de la Academia de In-  
 fantería, Caballería e Intenden-  
 cia, don Isidoro Navarro Fraile.**

De acuerdo con lo dispuesto en  
 la Orden de 11 de septiembre de  
 1936 (B. O. de la Junta de De-  
 fensa Nacional núm. 22), y a pro-  
 puesta del Coronel Jefe de la 17  
 División, se concede el desempeño  
 y consideración del empleo de Al-  
 férez de Infantería al alumno de  
 la Academia de Infantería, Caba-  
 llería e Intendencia, don Isidoro  
 Navarro Fraile.

Burgos, 10 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN anulando el ascenso al  
 empleo de Alférez provisional  
 de Milicias a favor de don Al-  
 berto Ledo de Llano, concedido  
 en Orden de 26 de octubre de  
 1938 (B. O. núm. 122).**

Se anula el ascenso al empleo  
 de Alférez provisional de Milicias  
 concedido por Orden de 26 de oc-  
 tubre de 1938 (B. O. núm. 122),  
 en la cual fué incluido por error  
 por la Jefatura de la Milicia de  
 FEI y de las JONS a don Alberto  
 Ledo de Llano, que fué ya promo-  
 vido al mencionado empleo por

Orden de 15 de junio de 1938  
 (B. O. núm. 610).

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN anulando el ascenso re-  
 petido de Alférez provisional a  
 don Miguel Nuño Villalobos y  
 tres más.**

Se anula el ascenso al empleo  
 de Alférez provisional, al que fue-  
 ron promovidos por Orden de 12  
 de diciembre de 1936 (B. O. nú-  
 mero 58), los Brigadas de Infan-  
 tería don Miguel Nuño Villalobos,  
 don Justo Galdeano Biurrun,  
 don Hipólito Sánchez Rodríguez  
 y don Luis Berteguer Jiménez, por  
 haber sido ascendidos a dicho em-  
 pleo por Orden de 11 de diciem-  
 bre de 1936 (B. O. núm. 55), con  
 sus verdaderos nombres don Mi-  
 guel Nuño Villalobos, don Justo  
 Galdeano Biurrun, don Hipólito  
 Rodríguez Sánchez y don Luis  
 Berteguer Jiménez.

Burgos, 14 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando el empleo  
 inmediato superior al Brigada de  
 Infantería don José Caballero  
 Martínez.**

En virtud de lo dispuesto por  
 S. E. el Generalísimo de los Ejér-  
 citos Nacionales, se confiere el em-  
 pleo de Alférez de Infantería, con  
 la antigüedad de 20 de marzo de  
 1937, al Brigada de la propia Ar-  
 ma don José Caballero Martínez,  
 colocándose en el escalafón de su  
 nuevo empleo a continuación de  
 don Moisés Tejada Díez.

Burgos, 10 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando el empleo  
 inmediato superior al Alférez  
 provisional de Artillería don Or-  
 lando Carballo Ramírez y otros.**

Por reunir las condiciones que  
 determina la Orden de 5 de abril  
 de 1938 (B. O. 532), se asciende al  
 empleo de Teniente provisional de

Artillería, con la antigüedad que  
 a cada uno se les señala, a los Al-  
 féreces de dicha escala y Arma  
 que se relacionan a continuación,  
 los cuales continuarán en sus ac-  
 tuales destinos:

Don Orlando Carballo Ramí-  
 rez, con antigüedad de 19 de no-  
 viembre de 1937.

Don Gaspar Aranda de la Ri-  
 va, con ídem de 28 de febrero de  
 1938.

Don Silvino Casals Farrán, con  
 ídem de 28 de febrero de 1938.

Don Alfonso Armada Comyn,  
 con ídem de 28 de junio de 1938.

Don Joaquín Calonge Francés,  
 con ídem de 28 de ídem de 1938.

Burgos, 11 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando el empleo  
 inmediato superior al Alférez  
 provisional de Artillería don  
 Juan Fernández Ruiz y otro.**

Por reunir las condiciones que  
 señala la Orden de 5 de abril de  
 1938 (B. O. núm. 532), se asciende  
 al empleo de Teniente provisional  
 de Artillería, con antigüedad de 15  
 de octubre de 1937, a los Alféreces  
 de dicha escala y Arma don Juan  
 Fernández Ruiz y don Francisco  
 Domene Martín, los cuales conti-  
 nuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 10 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN ascendiendo a Teniente  
 provisional del Arma de Inge-  
 nieros al Alférez don Mateo Sa-  
 lom Orell.**

Por haber terminado con apro-  
 vechamiento el curso de amplia-  
 ción verificado en la Academia  
 Militar de Segovia, se asciende al  
 empleo de Teniente provisional del  
 Arma de Ingenieros, con antigüe-  
 dad de 10 de enero de 1938, al Al-  
 férez de la propia escala y Arma  
 don Mateo Salom Orell, quien  
 continuará en su actual destino.

Burgos, 14 de enero de 1939.—  
 III Año Triunfal.—El General En-  
 cargado del Despacho del Minis-  
 terio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN ascendiendo al Cabo de Ingenieros don Roberto Kitn Canseco.**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo inmediato, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al Cabo de Ingenieros don Roberto Kitn Canseco, el cual quedará destinado en el Batallón de Zapadores núm. 5.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN ascendiendo al empleo superior inmediato al Capitán de Carabineros don Bernardino Alvarez Alvarez.**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende a Comandante, en propuesta extraordinaria de ascensos, por antigüedad, asignándole la de la fecha en que reunió las condiciones que exige el apartado d) de la Base novena de la Ley de 29 de junio de 1918, al Capitán de Carabineros don Bernardino Alvarez Alvarez, debiendo ser colocado en el escalafón del Cuerpo, en su nuevo empleo, en el lugar que le correspondía.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando el empleo inmediato superior a los Alféreces Médicos asimilados don Gonzalo Alonso Piñero y otros**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Teniente Médico asimilado, por hallarse comprendidos en la Orden de 20 de julio último (B. O. núm. 26), a los Alféreces Médicos asimilados que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente desempeñan.

- D. Gonzalo Alonso Piñero.
- D. Manuel Caballero Cabrera.
- D. José Calviño Salazar.
- D. Julio Casares Becansa.

- D. José Luis Fernández Gallego
- D. Eusebio Mirón de la Calle.
- D. Aurelio Rapado Pozas.
- D. Manuel Ribadulla Rial.
- D. Miguel Rodríguez F. Vila.
- D. Federico Urraca Plaza.

Burgos, 10 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando el empleo inmediato superior a los Alféreces Médicos asimilados don José Luis Calle Fernández y otros**

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el empleo de Teniente Médico asimilado, por hallarse comprendidos en la Orden de 7 de octubre de 1937 (B. O. núm. 362), a los Alféreces Médicos, asimilados, que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente desempeñan:

- D. José Luis Calle Fernández.
- D. Pedro de Dalmases y de Plandolit.
- D. Francisco Díez Aguado.
- D. Juan de Dios Gómez Villalba.
- D. Angel Fernández Domínguez.
- D. Eliseo Fernández Arce.
- D. Abdón García del Villar.
- D. Manuel García Martín.
- D. Basilio Mangas Casanueva.
- D. Mariano Mazaira Noguero.
- D. Joaquín del Molino Montero de Espinosa.
- D. Marcelino Montero Gutiérrez.
- D. Miguel Oviedo Calderón.
- D. Tomás Sánchez Araña.
- D. Eugenio Tojo Rilo.
- D. Félix Valbuena Gutiérrez.
- D. León Vernetta Jáimez.

Burgos, 10 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN confirmando en el empleo de Teniente de Complemento de Caballería a don Fernando Gutiérrez Pombo.**

Se confirma en el empleo de Teniente de Complemento de Caballería, con antigüedad de 2 de fe-

brero de 1937, al Alférez de dicha escala y Arma don Fernando Gutiérrez Pombo, el cual continuará en su actual destino.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Asimilaciones**

**ORDEN concediendo asimilación de Veterinario tercero a don Jesús Trueba Aguirre y otro.**

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede asimilación de Veterinario tercero a los Veterinarios don Jesús Trueba Aguirre, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Vizcaya, y don Antonio Cabanillas Guerrero, soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, pasando destinados al Cuadro eventual del Ejército del Norte.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Destinos**

**ORDEN destinando al Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don José Argüello Díez Canseco.**

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a las órdenes del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, el Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don José Argüello Díez Canseco.

Burgos, 12 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**ORDEN destinando al Maestro Herrador don Francisco Portillo Pérez y otro.**

El Maestro Herrador Forjador don Francisco Portillo Pérez, procedente del Regimiento de Artillería de Mallorca, con permiso de convalecencia en La Coruña, pasa destinado a la Sección Móvil Veterinaria de la Octava Región; y



ej de igual empleo, don Cándido Herrero Ramos, procedente de La Legión, con permiso de convalecencia en Villambroz (Palencia), al Cuadro eventual del Ejército del Centro, en comisión.

Burgos, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Habilitaciones**

ORDEN *habilitando para ejercer empleo superior al Teniente de Infantería don José Mármol Pérez y otro.*

A los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infantería don José Mármol Pérez y don Juan Pavón Jiménez.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior al Teniente de Infantería don Víctor Arcal Lansac.*

A los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, al Teniente de Infantería don Víctor Arcal Lansac.

Burgos, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior al Capitán de Caballería don Rafael Elio Gaztelu y otro.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto núm. 342 de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), al Capitán de Caballería, retirado, don Rafael Elio Gaztelu y al Teniente de la misma Arma y situación don Manuel Heredia y del Rivero, que

tienen solicitado su reingreso en la escala activa.

Burgos, 10 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Artillería don Antonio Utrilla Sellés y otros.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, en virtud del Decreto núm. 342, a los Jefes y Oficiales de Artillería, retirados, que tienen solicitado su reingreso en activo, y que se relacionan a continuación:

Comandante, don Antonio Utrilla Sellés.

Idem, don Joaquín Valdés Oroz Idem, don Francisco del Pozo y de Travy.

Capitán, don Ulpiano Irayzoz e Illarregui.

Idem, don Narciso Rodríguez Ramírez.

Idem, don Joaquín Ortiz Gómez.

Idem, don Pedro García de Paredes e Iraola.

Teniente, don Fernando Benjumea Vázquez.

Idem, don Ramón Calvo García del Moral.

Alférez, don Tomás Izpura Yoldi.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior inmediato, al Comandante de Ingenieros don Monserrat Fenech Muñoz.*

Se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo primero del Decreto número 324, de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), al Comandante de Ingenieros, retirado, del Servicio de Estado Mayor, don Monserrat Fenech Muñoz, del Estado Mayor del Ejército del Norte.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior inmediato, al Capitán, retirado, de Ingenieros, don Miguel Fernández del Villar y Sureda y otro.*

Se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo al artículo primero del Decreto número 342, de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310), al Capitán de Ingenieros, retirado, don Miguel Fernández del Villar y Sureda, del Regimiento de Transmisiones, y al Alférez de la propia Arma y situación don Angel Ollalla Ureta, quienes continuarán en los mismos destinos.

Burgos, 14 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Intendencia don Joaquín Delgado Delgado.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo y a propuesta del General Jefe del Ejército del Sur, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, al Comandante de Intendencia don Joaquín Delgado Delgado.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior al Comandante Médico, retirado, don Manuel Garriga Rivero y otro.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante y Capitán Médicos, retirados, don Manuel Garriga Rivero y don Ignacio Fernández de Castro, respectivamente, por hallarse comprendidos en los preceptos del Decreto núm. 342, de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 310).

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.



ORDEN *habilitando para ejercer el empleo superior al Capitán Médico don Manuel Gómez Durán.*

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Capitán Médico don Manuel Gómez Durán, asesor quirúrgico del Ejército de Levante.

Burgos, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

**Medalla de Sufrimientos por la Patria**

ORDEN *concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente don Enrique García Herrera y otros Oficiales, Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias Civiles e individuos de la Milicia.*

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (BOLETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que a continuación se relaciona:

Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor, don Enrique García-Herrera y García de la Reguera, herido menos grave, siendo Brigada, el día 20 de julio de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez del Segundo Tercio de La Legión, don Ramón Pérez Castro, herido grave, siendo Sargento, el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Manuel Sanmartín Rey, herido menos grave, siendo Sargento, el día 8 de octubre de 1934. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1934.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Trabajadores número 150, don Pedro Ariazcoz Azpiroz, herido grave, siendo Sargento, el día 9 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1938.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas núm. 5, don Juan Trullén Fanlo, herido menos grave siendo Cabo, el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Oficial moro de segunda clase de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, Sid Tahar Ben Hach Chedmi, herido menos grave, siendo Sargento, el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Alférez provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Cádiz, don Manuel Barba Ordóñez, herido menos grave, siendo Sargento, el día 12 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Alférez provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don Francisco Iragui Larramendi, herido menos grave, siendo Sargento, el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Alférez Capellán, asimilado, del Regimiento de Caballería núm. 1, don Mariano Sanz Gallego, herido menos grave, siendo soldado, el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Suboficial de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Juan Gutiérrez González, herido menos grave el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión

de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Brigada del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Pedro Alemán López, herido menos grave el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Brigada del Grupo Regulares de Melilla núm. 2, don Pedro Várez Martín, herido menos grave el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Brigada del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, don Manuel Vidal de Prada, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Brigada de Complemento del Regimiento de Infantería América núm. 23, don José Cortés Payá, herido grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Sargento del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Rafael Vegas Peña, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Jesús Díez Busto, herido grave el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Maximino Palos Salvador, herido dos veces grave; la primera el día 7 de mayo de 1937, y la segunda el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de junio de 1937, y la se-

gunda desde el primero de agosto de 1938.

Sargento del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, don Teodoro Paredes López, herido grave el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Julián de Orta Santolaya, herido grave el día 27 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Miguel Prieto Sánchez, herido menos grave el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Galicia número 19, don José Otero Mariñas, herido grave el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Gerona número 18, don Eusebio Martínez Díez, herido grave el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional de Infantería, del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Valvanera, don Cecilio Baños Ojeda, herido menos grave el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 4, don Antonio Palomares Almendros, herido grave el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento provisional, del Batallón Cazadores de Melilla número 3, don Domingo Reviriego Vaguero, herido grave, siendo cabo, el día 12 de octubre de 1937. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento indígena núm. 17 523, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Sid Mohamed Ben Hamed Garbau, herido menos grave, siendo cabo, el día 14 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento de Infantería, don Teodoro Lobo Asensio, herido leve, siendo cabo, el día 21 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Toledo número 26, don Leopoldo Rey Sanz, herido grave, siendo cabo, el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Isaac Ramírez Alonso, herido menos grave, siendo voluntario, el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores número 7, don Ramón Borja Antón, herido grave el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, don Enrique García Velasco, herido menos grave el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, don Marcelo Isla Flores, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento del Tercio de Requetés

de Oriamendi, don Angel Soraluze Goñi, herido grave el día 20 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida número 35, Amancio Alonso Alvarez, herido dos veces; la primera, el día 26 de mayo de 1937, calificada de menos grave, y la segunda el día 25 de septiembre de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de junio de 1937, y la segunda, desde el primero de octubre de 1937.

Cabo indígena número 6874, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Abselán Ben Taieb Mayani, herido grave el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América número 23, Daniel Espeleta Larcuén, herido grave el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América número 23, Santiago Erviti San Martín, herido grave el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, Carlos Fernández Sanjuán, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América número 23, José González Prieto, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Benigno Herrero Núñez, herido menos grave el día 21 de noviembre de 1936.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo del segundo Tercio de La Legión, Leonardo Ramos Seijas, herido grave el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia número 8, Enrique Rey López, herido menos grave el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Marcial Suárez Melán, herido menos grave el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del segundo Tercio de La Legión, Florentino San José Hernández, herido grave el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Artillería Ligera número 13, Justo Rodríguez García, herido grave el día 28 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Venancio Fernández Somonte herido grave el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, Francisco Hernández González, herido grave, siendo Guardia, el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo de la Milicia de FET y de las JONS de Avila, Domingo González García, herido grave el día 28 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Cabo de la Milicia de FET y

de las JONS de Burgos, Santiago Marcos Sacristán, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Delfín Asín Pinilla, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de Infantería de Marina, del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Luis Arija Raba, herido menos grave el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, José María Barrón Santos, herido grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado indígena número 315, del Grupo Regulares de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Laarbi Marabed, herido grave el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepantó núm. 5, Pedro Bonilla Padiál, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1938.

Soldado indígena número 80, del Grupo Regulares de Tetuán número 1, Mohamed Ben Feddal Ben Aixa, herido grave el día 11 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Gregorio Beltrán Alberto, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de Infantería, Albano Curto Barrero, herido grave el día

26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Jesús Clarez Abril, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión, Antonio Cortés Román, herido grave el día 25 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Juan Calvo Nogales, herido grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, Amadeo Candia Fernández, herido grave el día 18 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de 1938.

Soldado del segundo Tercio de la Legión, José Carcaboso Pérez, herido grave el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado de Infantería de Marina, del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, José Castro Bocija, herido grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Alvaro Diéguez Tejedor, herido grave el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, José Díaz Rodríguez, herido grave el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del primero de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Fragozo Fagundo, herido menos grave el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, Manuel Hernández Rodríguez, herido grave el día 18 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Marcelino Hierro Gallastegui, herido grave el día 3 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Benjamín Luquin Fernández, herido grave el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Sección de Destinos de la Octava Región Militar, Jesús Luaces Vila, herido grave el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, José López Vidacal, herido grave el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Juan López Gil, herido grave el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Andrés Marín Gómez, herido grave el día 14 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Joaquín Montero, he-

rido grave el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Jesús Navascués Urroz, herido menos grave el día primero de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, Cesáreo Navarro Hernández, herido menos grave el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, Juan Ortiz Fabón, herido grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Sebastián Pérez Guillé, herido menos grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, Angel Portero Díez, herido grave el día 11 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Miguel Pagés Quer, herido leve el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, Isaac Rodríguez Peña, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, Antonio Rodríguez Salán, herido grave

el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, José Rodríguez García, herido grave el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, Clemente Sananuja Catalán, herido grave el día 5 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, Mario Santidrián Antoniana, herido grave el día 19 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, Onésimo Ursainqui Saivoch, herido menos grave el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, José Villanueva Rodríguez, herido grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 10, Angel Ramos Navarro, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Servicio de Automovilismo de la Octava Región Militar, Antonio Pérez García, herido menos grave el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de la Sección Topográfica de la Octava Región Militar, Manuel Fernández Moreno, heri-

do leve el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, Pedro Guijarro Otero, herido grave el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Lucas Lares Luna, herido dos veces; la primera el día 7 de octubre de 1936, calificada de leve, y la segunda el día 21 de febrero de 1937, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de noviembre de 1936, y la segunda desde el primero de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Francisco Moreno Valderrama, herido menos grave el día 21 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de febrero de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Celestino Moscoso Losada, herido dos veces; la primera el día 23 de julio de 1936, calificada de grave, y la segunda el día 10 de octubre de 1936, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de agosto de 1936, y la segunda desde el primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Juan Rodríguez Vargas, herido grave el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Soria, Pedro Sánchez López, herido grave el día 31 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de Lúcar, Luis Aldaz Goñi, herido menos

grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Doña María de las Nieves, José María Peralta Rudi, herido grave el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora del Camino, Jesús Rodríguez Martínez, herido menos grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, José Tellechea Mariezcurrena, herido grave el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Antonio Aguirre Pérez, herido grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Clodomiro Aparicio Sanmartín, herido grave el día 29 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Toledo, José María de la Calle Regil, herido grave el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Francisco Cardo Vergara, herido grave el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con ca-

rácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Marino Caballero Merino, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Rafael Dosantos Mato, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Valladolid, Librado González Viana, herido grave el día 30 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Castilla, Ricardo Gómez Frias, herido grave el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Toledo, Gerardo García Jiménez, herido grave el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Agustín Huarte Baquedano, herido grave el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Salvador Incera Alvarez, herido grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Falangista de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Galicia, Luis López Vázquez, herido menos grave el día 18 de junio de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Aurelio Martín Peñaranda, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de agosto de 1938.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Castilla, Agustín Martín Hernández, herido grave el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Benito Nadal Martínez, herido dos veces; la primera el día 13 de abril de 1937, calificada de grave, y la segunda el día 4 de agosto de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del primero de mayo de 1937, y la segunda desde el primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Félix Ontoria León, herido grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Falangista de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, Guillermo Pedraja del Río, herido menos grave el día 11 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Granada, José Pérez Huertas, herido grave el día 4 de agosto de 1937. Debe perci-

bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Orencio Pérez Martínez, herido grave el día 4 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Falangista de la Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Marruecos, Manuel Rodríguez Moretón, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Falangista de la Cuarta Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, Julián Torcal Artieda, herido grave el día 7 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de León, Mariano Santos Pérez, herido grave el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Burgos, Emiliano Valderrama Oca, herido grave el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937.

Falangista de la Bandera Móvil de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, José Vera Quibus, herido grave el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Segovia, Bibiano Castro Alvaro, herido grave el día 27 de abril de 1937. Debe percibir

la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de La Coruña, Joaquín Fabeiro Taboada, herido grave el día 13 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Burgos, 7 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### Situaciones

ORDEN, pasando a situación de reemplazo por enfermo el Teniente de Complemento del Batallón Montaña Flandes número 5, don José Luis de Santiago y Díaz de Mendivil.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, con efectos administrativos a partir del día 15 de octubre último con residencia en Foronda (Alava), el Teniente de Complemento del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don José Luis de Santiago y Díaz de Mendivil, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Burgos, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN pasando a la situación "Al Servicio de otros Ministerios" el Capitán de Infantería don Octavio Rancáño González.

Pasa a la situación "Al Servicio de otros Ministerios", por haber sido destinado a la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, el Capitán de Infantería don Octavio Rancáño González, procedente del Grupo de Tiradores de Ifni.

Burgos, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.